

11

(1)

ANEXO II

Santa Fe,.....

VISTO:

El expediente N°.....del Registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de llamar a concurso de titularización para cubrir cargos de base asignados a los establecimientos educativos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior de dicha Secretaría, comprendidos en la Junta de Escalafonamiento Docente del Nivel Superior de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa ha sido recepcionada dentro del marco del acuerdo paritario arribado en fecha....., homologado por Resolución de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, celebrado en el marco de la Ley Provincial vigente N° 12958;

Que garantizar el derecho a la Estabilidad Docente es una decisión política de esta Gestión ministerial; conforme al acuerdo paritario referido, dándose continuidad al proceso de titularización;

Que la fuente legal para formalizar el ingreso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Leyes Nros 8927 11149 así como en el Decreto 3029/12 y modificatorios que aprueban el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente para todo el personal docente dependiente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, a excepción de los establecimientos de la Dirección Provincial de Educación Artística del Ministerio de Innovación y Cultura;

Que el Decreto N°3029/12 y sus modificatorios reafirman lo previsto en su similar N° 1339/08 que establece en su artículo 1° en su Anexo Único _Artículos 1° inciso a), b),c), e) y h), atribuciones a las Juntas de Escalafonamiento Docente en materia de escalafonamiento concursal como órganos competentes para realizar la evaluación de antecedentes del personal docente que aspira al ingreso en el sistema educativo;

Que es pertinente subdelegar en la Secretaría de Educación la facultad de entender en los casos no previstos, conforme lo habilita el Artículo 4° de la Ley N° 12817 de Ministerios, a fin de acelerar procedimientos y teniendo en cuenta su competencia en la materia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expide mediante Dictamen

Que han tomado intervención las Direcciones Provinciales de Educación Superior, de Tecnologías Educativas, y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Administración;

Atento a ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

- 1º) Convocar a Concurso de Titularización en el marco del Decreto 3029/12 y modificatorios, para cubrir los cargos de base vacantes del Nivel Superior, detalladas en el Anexo.....que forman parte de la presente y bajo los señalamientos que en el Anexo..... se especifican.
- 2º) Afectar las vacantes existentes remanentes del último movimiento de traslado informadas por la Dirección General de Recursos Humanos.
- 3º) Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio.
- 4º) Hágase saber y archívese.

ANEXO..... DE LA RESOLUCIÓN.....

De los cargos de base a concursar. (se confeccionará posteriormente con RRHH)

ANEXO..... DE LA RESOLUCIÓN N°.....

Artículo 1º: Se concursan los cargos de base detallados en el Anexo..... de la presente convocatoria.

Artículo 2º: De las Juntas: Los miembros integrantes de las Juntas de Escalafonamiento Docente del Nivel Superior entenderán en la evaluación de antecedentes, de acuerdo con las pautas establecidas al efecto por el Decreto 3029/12 y la presente convocatoria.

Artículo 3º) De las Condiciones: Sin desmedro de lo establecido en el Art.4, Capítulo III Anexo III del Decreto 3029/12, los aspirantes a titularizar en el presente concurso deberán acreditar un desempeño mínimo de 3 (tres) años en Institutos Superiores Públicos de Gestión Estatal.

4. De la Inscripción: Los aspirantes podrán inscribirse para concursar cargos de base en la fecha que determine el Ministerio de Educación y durante 10 (diez) días corridos.

4.1. Los aspirantes se podrán inscribir para concursar por Instituto, por Cargo en aquellos para los que su título posea competencia.

4.2. Los aspirantes podrán seleccionar establecimientos del Nivel, en una regional, hasta 6 (seis) optando por las vacantes remanentes del último movimiento de traslados, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 3029/12 anexo..... Artículo.....

Artículo 5º) Del Procedimiento

5.1 La solicitud de inscripción se realizará de manera virtual a través del formulario específico disponible en el Portal oficial del Gobierno Provincial/ Subportal Educación (www.santafe.gov.ar), al cual se accederá mediante usuario y clave personal. Los datos allí consignados tendrán carácter de Declaración Jurada.

Finalizada la inscripción, el aspirante deberá imprimir la solicitud, que se constituirá en comprobante válido para reclamos posteriores. En caso de que el aspirante realizara uno más cambios o modificaciones a la inscripción original, se considerará válida la registrada en el sistema informático en último término, perdiendo validez todas las efectuadas con anterioridad a esta última.

Cuando corresponda original o fotocopia autenticada de documentación que acredite las valoraciones establecidas en el punto Otros antecedentes- del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes ordenados según la ficha de inscripción virtual.

Sólo corresponderá la presentación de documental en caso de aspirante que NUNCA haya participado de un concurso o cuando pretenda incorporar NUEVOS ANTECEDENTES.

La documentación requerida se presentará en carpeta ordenada de acuerdo con lo normado en el Artículo 5º del Decreto 3029/12, Anexo III, foliada correlativamente y con el índice correspondiente. Esta carpeta será entregada personalmente o por intermedio de representante, con poder expedido por autoridad judicial, notarial o por autoridad escolar, EN UN ESTABLECIMIENTO de Educación Pública de Gestión Estatal del nivel correspondiente, elegido entre los se inscribió, que se constituirá en ESTABLECIMIENTO RECEPTOR.

Al recibir la inscripción, el personal que designe la Dirección deberá devolver al aspirante el TRIPLICADO del formulario de inscripción con firma, sello de la Institución y fecha, quedando el duplicado en el establecimiento. El original será remitido a la Junta de Escalafonamiento del nivel correspondiente. Dicho TRIPLICADO se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

Cada establecimiento receptor recibirá la documentación mencionada en los apartados anteriores hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado para el establecimiento, que deberá ser comunicada con anterioridad.

En la oportunidad se labrará un acta por duplicado con la cantidad de inscriptos por espacio curricular,

En caso de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, interrupción de la energía eléctrica, fallecimiento de algún personal del establecimiento), la autoridad superior del establecimiento podrá prorrogar los plazos cuando la Junta de Escalafonamiento correspondiente así lo autorice.

Cada Establecimiento Receptor, y por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de la inscripción, confeccionará digitalmente la correspondiente Acta de Inscripciones, alojada a sus efectos en la página web mencionada en el apartado correspondiente del presente artículo, donde figure el detalle de las inscripciones recibidas (apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán impresas por duplicado y rubricadas por el responsable del Establecimiento o en su defecto, por el Secretario de la Institución y/o docente designado para tal fin por la Dirección Escolar.

Las solicitudes de inscripción, la documentación probatoria de títulos y antecedentes y las copias de las actas labradas a la finalización de la inscripción, serán remitidas a la Junta de Escalafonamiento correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectivizada la clausura.

Artículo 6º) De las Causas de Exclusión: Serán Causales de Exclusión de este concurso, las establecidas en el Artículo 7º del Decreto 3029/12.

Artículo 7º) De la Oposición: Se acreditará la instancia de oposición con el cursado y aprobación de un Ciclo de Formación ofrecido por este Ministerio a sus efectos, sustentado en el perfil exigido.

(12)

Artículo 8º) Del trabajo del Jurado: El Jurado de Oposición establecerá las condiciones del Ciclo de Formación.

8.1. Al momento de informarse la fecha de comienzo del Ciclo de Formación, el Jurado deberá dar a conocer a los aspirantes el diseño, forma de cursado, de aprobación y de evaluación del mismo.

8.2 A partir de las fechas de realización de cada una de las evaluaciones parciales que se produjesen, el Jurado deberá emitir su veredicto por escrito en un lapso de treinta (30) días hábiles.

8.3 El Jurado garantizará la selección de una metodología de evaluación que asegure transparencia y equidad en la valoración de las evaluaciones.

Artículo 9º) De la Valoración de los Antecedentes: Las Juntas de Escalafonamiento Docente deberán valorar los antecedentes presentados por los aspirantes al ascenso previstos en el Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes" del Decreto 3029/12 y su Modificadorio Nº1158/13, que estén directamente relacionados con la función que se concursa en el Nivel Superior.

Artículo 10º) De los Escalafones: La Junta de Escalafonamiento confeccionará un listado de Admitidos.

10.1 La Junta de Escalafonamiento Docente confeccionará los escalafones en orden al puntaje final obtenido por cada concursante en base a la oposición y antecedentes: por Instituto Superior, por cargo de base.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA DOCENTE: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten Título con competencia de carácter DOCENTE para el desempeño del espacio curricular a titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA HABILITANTE: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter HABILITANTE para el desempeño del espacio curricular al que se aspira titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA SUPLETORIA: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter supletorio para el desempeño del espacio curricular que se aspira titularizar.

10.2 Los escalafones conformados serán elevados a la Secretaría de Educación quien dispondrá la exhibición de los mismos durante diez (10) días hábiles en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 11º: De las impugnaciones: Las impugnaciones a la valoración de antecedentes se deberán formular ante la Junta de Escalafonamiento, dentro de los diez (10) días hábiles correspondientes al período de exhibición.

Artículo 12º: De los ofrecimientos: Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación dispondrá el ofrecimiento correspondiente, por intermedio de la Dirección General

de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, en lugar y fecha a comunicar,

Artículo 13º: De la recusación y excusación: Cuando se verificase que un aspirante sea cónyuge o tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con uno o más miembros de la Junta de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición, o cuando se encontraren dentro de las causales de excusación establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia de Santa Fe, dichos integrantes deberán excusarse de intervenir en el procedimiento concursal que involucra a aquellos, para lo cual cubrirán dicha participación los miembros suplentes.

13.1. Los concursantes tendrán derecho a recusar, con causa debidamente fundada, a uno o más integrantes (titulares o suplentes) de los Jurados intervinientes, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la toma de conocimiento de la causal invocada, según la normativa existente.

13.2. Los casos de recusación y excusación, en las oportunidades que se verificaren, serán resueltos de inmediato por las Juntas de Escalafonamiento y/o el Jurado de Oposición según la incumbencia, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 14º) De las Normas Generales: Sólo se podrán recurrir las decisiones de la Junta de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición cuando el aspirante estime vulnerado algún derecho o interés legítimo, pudiendo acudir a la vía recursiva establecida en el Decreto Acuerdo N°10204/58, salvo en lo que respecta a las calificaciones acordadas por el Jurado en las instancias de oposición, las que serán irrecurribles. La apelación en su caso, se deducirá ante el Ministerio de Educación quien resolverá de manera definitiva. Tanto la reconsideración ante las Juntas de Escalafonamiento o el Jurado de Oposición, como la apelación se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la decisión respectiva.

14.1. La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación, mediante decisión fundada y en atención a razones de interés general, para evitar graves e irreparables perjuicios a los concursantes, o cuando se acredite fehacientemente la existencia de vicios que tornen al procedimiento de selección, nulo de nulidad absoluta.

14.2. Los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes presentados al momento de la inscripción, luego de ser evaluados y cargados en el sistema de información desarrollado por el Ministerio de Educación, serán devueltos en fecha a establecer. Si el aspirante no retirase su legajo oportunamente, el mismo será destruido según lo establecido en el Decreto N°1339/08.

14.3. De las renunciaciones: En el caso de aspirantes que pretendan renunciar a titularidades para acceder a otras titularidades en el presente concurso con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, sólo podrá hacerlo según lo estipulado en el Capítulo V, Artículo 11º, ítem 4 del Reglamento General de Concursos de Titularización, ANEXO III del Decreto 3029/12.

14.4. De la carga horaria: Los aspirantes a titularizar en el presente concurso, podrán tomar hasta el límite de compatibilidad establecido por la Ley Provincial N° 11237 de Incompatibilidad Docente, y hasta 44 unidades de acumulación.

RESOLUCIÓN nº

Santa Fe,.....

VISTO:

El expediente Nº.....del Registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de llamar a concurso de titularización para cubrir horas de cátedra función 43 afectadas a los espacios curriculares de los Planes de Estudio correspondientes a los Profesorados de Educación Inicial (528/09) y Educación Primaria (529/09) asignadas a los establecimientos educativos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior de dicha Secretaría, comprendidos en la Junta de Escalafonamiento Docente del Nivel Superior de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa ha sido recepcionada dentro del marco del acuerdo paritario arribado en fecha....., homologado por Resolución de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, celebrado en el marco de la Ley Provincial vigente Nº 12958;

Que garantizar el derecho a la Estabilidad Docente es una decisión política de esta Gestión ministerial; conforme al acuerdo paritario referido, dándose continuidad al proceso de titularización;

Que la fuente legal para formalizar el ingreso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Leyes Nros 8927 11149 así como en el Decreto 3029/12 y modificatorios que aprueban el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente para todo el personal docente dependiente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, a excepción de los establecimientos de la Dirección Provincial de Educación Artística del Ministerio de Innovación y Cultura;

Que el Decreto Nº3029/12 y sus modificatorios reafirman lo previsto en su similar Nº 1339/08 que establece en su artículo 1º en su Anexo Único _Artículos 1º inciso a), b),c), e) y h), atribuciones a las Juntas de Escalafonamiento Docente en materia de escalafonamiento concursal como órganos competentes para realizar la evaluación de antecedentes del personal docente que aspira al ingreso en el sistema educativo;

Que es pertinente subdelegar en la Secretaría de Educación la facultad de entender en los casos no previstos, conforme lo habilita el Artículo 4º de la Ley Nº 12817 de Ministerios, a fin de acelerar procedimientos y teniendo en cuenta su competencia en la materia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expide mediante Dictamen

Que han tomado intervención las Direcciones Provinciales de Educación Superior, de Tecnologías Educativas, y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Administración;

Atento a ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

- 1º) Convocar a Concurso de Titularización en el marco del Decreto 3029/12 y modificatorios, para cubrir horas cátedra vacantes del Nivel Superior, detalladas en el Anexo I, IIque forman parte de la presente y bajo los señalamientos que en el Anexo III se especifican.
- 2º) Afectar las vacantes existentes remanentes del último movimiento de traslado informadas por la Dirección General de Recursos Humanos.
- 3º) Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio.
- 4º) Hágase saber y archívese.

ANEXO..... DE LA RESOLUCIÓN.....

De las horas a concursar. (se confeccionará posteriormente con RRHH)

ANEXO..... DE LA RESOLUCIÓN N°.....

Artículo 1º: Se concursan las horas cátedra función 43 detalladas en el Anexo..... de la presente convocatoria.

Las horas cátedra Función 43 vacantes que completan espacios curriculares ocupados por docentes que desempeñan parte de la carga horaria en situación de revista Titular y, otra parte de la misma en situación de revista Interino, serán ofrecidas con prioridad al docente que se desempeña en dichas horas al momento del ofrecimiento, quedando exceptuadas de la instancia de oposición, siempre que el docente así lo solicitare.

La mera inscripción debe interpretarse como expresa voluntad de titularizar, por lo que, quienes reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria y se inscriban en la misma, serán alcanzados por el beneficio de ofrecimiento prioritario.

Artículo 2º: De las Juntas: Los miembros integrantes de las Juntas de Escalafonamiento Docente del Nivel Superior entenderán en la evaluación de antecedentes, de acuerdo con las pautas establecidas al efecto por el Decreto 3029/12 y la presente convocatoria.

Artículo 3º) Del Jurado: Los miembros integrantes del Jurado que oportunamente sean designados, tal cual se establece en Art.3, Cap I, Anexo III del Decreto 3029/12, tendrán la función de Jurado de Oposición y serán los responsables de diseñar la formación requerida, los criterios de evaluación y, la evaluación a los concursantes.

Artículo 4º) De las Condiciones: Sin desmedro de lo establecido en el Art.4, Capítulo III Anexo III del Decreto 3029/12, los aspirantes a titularizar en el presente concurso deberán acreditar un desempeño mínimo de 3 (tres) años en Institutos Superiores Públicos de Gestión Estatal.

5. De la Inscripción: Los aspirantes podrán inscribirse para concursar horas cátedra en la fecha que determine el Ministerio de Educación y durante 10 (diez) días corridos.

5.1. Los aspirantes se podrán inscribir para concursar por Instituto, por Carrera y por Espacio Curricular, en aquellos para los que su título posea competencia.

5.2. Los aspirantes se deberán inscribir en hasta 6 (seis) establecimientos del Nivel, optando por las vacantes remanentes del último movimiento de traslados, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 3029/12 anexo..... Artículo.....

Artículo 6º) Del Procedimiento

6.1 La solicitud de inscripción se realizará de manera virtual a través del formulario específico disponible en el Portal oficial del Gobierno Provincial/ Subportal Educación

(www.santafe.gov.ar), al cual se accederá mediante usuario y clave personal. Los datos allí consignados tendrán carácter de Declaración Jurada.

Finalizada la inscripción, el aspirante deberá imprimir la solicitud, que se constituirá en comprobante válido para reclamos posteriores. En caso de que el aspirante realizara uno más cambios o modificaciones a la inscripción original, se considerará válida la registrada en el sistema informático en último término, perdiendo validez todas las efectuadas con anterioridad a esta última.

Cuando corresponda original o fotocopia autenticada de documentación que acredite las valoraciones establecidas en el punto Formación continua y punto..... Otros antecedentes- del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes ordenados según la ficha de inscripción virtual.

Sólo corresponderá la presentación de documental en caso de aspirante que NUNCA haya participado de un concurso o cuando pretenda incorporar NUEVOS ANTECEDENTES.

La documentación requerida se presentará en carpeta ordenada de acuerdo con lo normado en el Artículo 5º del Decreto 3029/12, Anexo III, foliada correlativamente y con el índice correspondiente. Esta carpeta será entregada personalmente o por intermedio de representante, con poder expedido por autoridad judicial, notarial o por autoridad escolar, EN UN ESTABLECIMIENTO de Educación Pública de Gestión Oficial (estatal??) del nivel correspondiente, elegido entre los se inscribió, que se constituirá en ESTABLECIMIENTO RECEPTOR.

Al recibir la inscripción, el personal que designe la Dirección deberá devolver al aspirante el TRIPLICADO del formulario de inscripción con firma, sello de la Institución y fecha, quedando el duplicado en el establecimiento. El original será remitido a la Junta de Escalafonamiento del nivel correspondiente. Dicho TRIPLICADO se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

Cada establecimiento receptor recibirá la documentación mencionada en los apartados anteriores hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado para el establecimiento, que deberá ser comunicada con anterioridad.

En la oportunidad se labrará un acta por duplicado con la cantidad de inscriptos por espacio curricular,

En caso de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, interrupción de la energía eléctrica, fallecimiento de algún personal del establecimiento), la autoridad superior del establecimiento podrá prorrogar los plazos cuando la Junta de Escalafonamiento correspondiente así lo autorice.

Cada Establecimiento Receptor, y por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de la inscripción, confeccionará digitalmente la correspondiente Acta de Inscripciones, alojada a sus efectos en la página web mencionada en el apartado correspondiente del presente artículo, donde figure el detalle de las inscripciones recibidas (apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán

impresas por duplicado y rubricadas por el responsable del Establecimiento o en su defecto, por el Secretario de la Institución y/o docente designado para tal fin por la Dirección Escolar.

Las solicitudes de inscripción, la documentación probatoria de títulos y antecedentes y las copias de las actas labradas a la finalización de la inscripción, serán remitidas a la Junta de Escalafonamiento correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectivizada la clausura.

Artículo 7º) De las Causas de Exclusión: Serán Causales de Exclusión de este concurso, las establecidas en el Artículo 7º del Decreto 3029/12.

Artículo 8º) De la Oposición: Se acreditará la instancia de oposición con el cursado y aprobación de un Ciclo de Formación ofrecido por este Ministerio a sus efectos.

9. Del trabajo del Jurado: El Jurado de Oposición establecerá las condiciones del Ciclo de Formación.

9.1. Al momento de informarse la fecha de comienzo del Ciclo de Formación, el Jurado deberá dar a conocer a los aspirantes el diseño, forma de cursado, de aprobación y de evaluación del mismo.

9.2 A partir de las fechas de realización de cada una de las evaluaciones parciales que se produjesen, el Jurado deberá emitir su veredicto por escrito en un lapso de treinta (30) días hábiles.

9.3 El Jurado garantizará la selección de una metodología de evaluación que asegure transparencia y equidad en la valoración de las evaluaciones.

Artículo 10º) De la Valoración de los Antecedentes: Las Juntas de Escalafonamiento Docente deberán valorar los antecedentes presentados por los aspirantes al ascenso previstos en el Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes" del Decreto 3029/12 y su Modificatorio Nº1158/13, que estén directamente relacionados con la función que se concursará en el Nivel Superior.

Artículo 11º) De los Escalafones: La Junta de Escalafonamiento confeccionará un listado de Admitidos.

10.1 La Junta de Escalafonamiento Docente confeccionará los escalafones en orden al puntaje final obtenido por cada concursante en base a la oposición y antecedentes: por Instituto Superior, por Carrera y por Espacio Curricular.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA DOCENTE: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten Título con competencia de carácter DOCENTE para el desempeño del espacio curricular a titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA HABILITANTE: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter HABILITANTE para el desempeño del espacio curricular al que se aspira titularizar.

20

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA SUPLETORIA: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter supletorio para el desempeño del espacio curricular que se aspira titularizar.

10.2 Los escalafones conformados serán elevados a la Secretaría de Educación quien dispondrá la exhibición de los mismos durante diez (10) días hábiles en sede de las Delegaciones Regionales (¿?????) y en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 11º: De las impugnaciones: Las impugnaciones a la valoración de antecedentes se deberán formular ante la Junta de Escalafonamiento, dentro de los diez (10) días hábiles correspondientes al período de exhibición.

Artículo 12º: De los ofrecimientos: Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación dispondrá el ofrecimiento correspondiente, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, en lugar y fecha a comunicar,

Artículo 13º: De la recusación y excusación: Cuando se verificase que un aspirante sea cónyuge o tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con uno o más miembros de la Junta de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición, o cuando se encontraren dentro de las causales de excusación establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia de Santa Fe, dichos integrantes deberán excusarse de intervenir en el procedimiento concursal que involucra a aquellos, para lo cual cubrirán dicha participación los miembros suplentes.

13.1. Los concursantes tendrán derecho a recusar, con causa debidamente fundada, a uno o más integrantes (titulares o suplentes) de los Jurados intervinientes, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la toma de conocimiento de la causal invocada, según la normativa existente.

13.2. Los casos de recusación y excusación, en las oportunidades que se verificaren, serán resueltos de inmediato por las Juntas de Escalafonamiento y/o el Jurado de Oposición según la incumbencia, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12º) De las Normas Generales: Sólo se podrán recurrir las decisiones de la Junta de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición cuando el aspirante estime vulnerado algún derecho o interés legítimo, pudiendo acudir a la vía recursiva establecida en el Decreto Acuerdo N°10204/58, salvo en lo que respecta a las calificaciones acordadas por el Jurado en las instancias de oposición, las que serán irrecurribles. La apelación en su caso, se deducirá ante el Ministerio de Educación quien resolverá de manera definitiva. Tanto la reconsideración ante las Juntas de Escalafonamiento o el Jurado de Oposición, como la apelación se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la decisión respectiva.

12.1. La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación, mediante decisión fundada y en atención a razones de interés general, para evitar graves e irreparables perjuicios a los concursantes, o cuando se acreditase fehacientemente la existencia de vicios que tornen al procedimiento de selección, nulo de nulidad absoluta.

12.2. Los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes presentados al momento de la inscripción, luego de ser evaluados y cargados en el sistema de información desarrollado por el Ministerio de Educación, serán devueltos en fecha a establecer. Si el aspirante no retirase su legajo oportunamente, el mismo será destruido según lo establecido en el Decreto N°1339/08.

12.3. De las renunciaciones: En el caso de aspirantes que pretendan renunciar a titularidades para acceder a otras titularidades en el presente concurso con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, sólo podrá hacerlo según lo estipulado en el Capítulo V, Artículo 11º, ítem 4 del Reglamento General de Concursos de Titularización, ANEXO III del Decreto 3029/12.

12.4. De la carga horaria: Los aspirantes a titularizar en el presente concurso, podrán tomar hasta el límite de compatibilidad establecido por la Ley Provincial N° 11237 de Incompatibilidad Docente, y hasta 44 unidades de acumulación.

11

(1)

ANEXO II